



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VII LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

18 de febrero de 2003

Núm. 12 (c)  
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 280  
Núm. exp. 122/000248)

### PROPOSICIÓN DE LEY

**624/000011** **Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.**

### ENMIENDAS

624/000011

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 2003—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 31 de enero de 2003.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 1**. «Modificación del **artículo 505 del Código Penal** (Ley Orgánica 10/1995)».

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el punto 1 de la Proposición de Ley, referida a la «Modificación del artículo 505 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995)».

#### JUSTIFICACIÓN

Se entiende innecesaria esta modificación del artículo 505 del Código Penal por cuanto que consideramos que el actual artículo 577 del mismo Código ya recoge las coacciones y amenazas.

Esta posición fue la que se acordó en la Mesa de Arkaute por parte de todos los allí participantes; acuerdo que ha sido igualmente aprobado por el Parlamento Vasco.

---

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 2. Modificación del artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone modificar el segundo párrafo de la modificación del artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, propuesto por esta Proposición de Ley.

(...) «No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades públicas de la Comunidad Autónoma, podrán actuar fuera del ámbito territorial respectivo, previa notificación al Ministerio del Interior, y cuando exista policía autónoma propia, notificación al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.» (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

La importancia de las finalidades de protección de Autoridades autonómicas por parte del cuerpo policial habitual en dichas tareas, la relevancia de la continuidad del sistema de protección, la confianza mutua entre las Administraciones en la consecución de un mismo fin protector exigen un reconocimiento mutuo de las respectivas competencias protectoras que hacen innecesaria la autorización, bastando la notificación con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

---

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 2. Modificación del artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone cambiar el apartado 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, modificado por esta Proposición de Ley.

Añadir tras «análogos» lo siguiente: «con notificación a las autoridades competentes».

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el número del artículo 51, la notificación para funciones de protección deberá hacerse a la autoridad competente; o en todo caso si se mantiene la notificación al Ministerio de Interior deberá incluirse con el artículo 42, que la notificación también deberá hacerse a la Comunidad Autónoma en la que vayan a actuar si cuenta con Policía propia para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

---

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 4. Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987**, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir la modificación del apartado 2 del artículo de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos planteada en esta Proposición de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

Presentamos estas enmiendas de supresión relativas a la modificación de la Ley Orgánica 3/1987 de financiación de los partidos políticos por entender que las mismas son una proyección de la ley de Partidos cuyo espíritu y letra no compartimos. Se nos propone en estos artículos excluir la posibilidad de cualquier recurso público (art. 2.1 LO, en relación con 121 ss LOREG) con base en la realización de delitos (provocación al odio, 511 CP, y enaltecimiento del terrorismo y menosprecio a las víctimas, 578 CP), pero cuando dichas conductas las realice el partido político. La responsabilidad penal es individual. Se entiende actuación del partido... cuando sea realizada por un «número significativo de los miembros de sus órganos...». Creemos que la

forma en que se redacta puede rebasar lo previsto en los artículos del CP citados.

El principal problema inicialmente es quién decide cuándo un número significativo ha realizado las conductas descritas. Tendría que haber alguna referencia a una decisión judicial cuando se habla de delitos o incluso si los proponentes quieren seguir la Ley de Partidos, que no apoyamos, deberán hacer referencia a la ilegalización del partido, dado que se están utilizando criterios introducidos en la Ley del Partidos Políticos. Desde el punto de vista del principio de igualdad no es admisible que se pueda negar la financiación a quien no ha incurrido en las causas de disolución del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos.

---

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 41 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 6 de la modificación del artículo 41 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteado por esta Proposición de Ley. la referencia al apartado 41.4. Por tanto la redacción del texto quedaría de la siguiente manera:

«6. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, podrá excluirse a las personas que pudieran ser objeto de amenazas, o coacciones que pongan en peli-

gro su vida, su integridad física o su libertad, de las copias del censo electoral a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Es lógico que por razones de seguridad se excluya la notificación del censo a las candidaturas pero no a una institución autonómica cuya actuación se rige por los principios establecidos en las leyes sobre protección de datos.

---

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir toda la modificación del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica, 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

---

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 127 bis de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir toda la modificación del artículo 127 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Ré-

gimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

#### ENMIENDA NÚM. 9 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir toda la modificación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

#### ENMIENDA NÚM. 10 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 133.6 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir toda la modificación del artículo 133.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

#### ENMIENDA NÚM. 11 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el nuevo apartado 5 creado en la Modificación del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

#### ENMIENDA NÚM. 12 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 140 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la nueva letra i) creada en la modificación del artículo 140 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y

3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

ENMIENDA NÚM. 13  
De doña Inmaculada de Boneta y  
Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 153 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el nuevo apartado 3 creado en la modificación del artículo 153 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

ENMIENDA NÚM. 14  
De doña Inmaculada de Boneta y  
Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la creación del nuevo apartado 5 en la modificación del artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

ENMIENDA NÚM. 15  
De doña Inmaculada de Boneta y  
Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**.

ENMIENDA

De sustitución del **punto 2 del artículo 182**.

Volver al texto inicial del proyecto de Ley que dice:

«En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, no quedasen posibles candidatos o suplentes a nombrar, las vacantes serán cubiertas por cualquier ciudadano mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad. Estos suplentes serán designados teniendo en cuenta los últimos resultados de la elección municipal, por la Diputación Provincial o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente a propuesta de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores cuyos concejales hubiesen de ser sustituidos.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del proyecto presentada en el Congreso de los Diputados parecía más adecuada.

ENMIENDA NÚM. 16  
De doña Inmaculada de Boneta y  
Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5**. Modificación del **artículo 183 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir toda la modificación del artículo 183 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5. Modificación del artículo 193 (nuevo apartado 5) de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir la creación del nuevo apartado 5 de la modificación del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5. Modificación del artículo 201 (nuevo apartado 11) de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir la creación del nuevo apartado 11 de la modificación del artículo 201 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 5. Modificación del artículo 227 (nuevo apartado 5) de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir la creación del nuevo apartado 5 de la modificación del artículo 227 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General planteada por esta Proposición de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

Se mantiene la misma justificación que las enmiendas al punto 4 referidas a las modificaciones a los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 6. Modificación del artículo 61 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de la modificación del artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local planteada por esta Proposición de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

La novedad de la propuesta respecto al artículo 61 estriba en la interpretación auténtica que el número 2 hace de la expresión «gestión gravemente dañosa para los intereses generales que ponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales».

En cuanto a interpretación auténtica no puede hacer quebra del principio de legalidad.

Dicho número 2 introduce por una parte la comisión de delitos por parte de los miembros de la corporación local que voten a favor de un acto que suponga justificación o enaltecimiento, delitos previstos en el artículo 578 CP, por otra parte un concepto más difuso que es el de dar cobertura o apoyo expreso o tácito, proveniente del artículo 9.3 de la ley de partidos políticos que ya planteamos como concepto jurídicos indeterminado.

Sería deseable que en el texto legal se introdujeran elementos de seguridad jurídica, con las oportunas referencias a la legislación penal y a la ley de partidos políticos, ligando la suspensión a la declaración por los tribunales penales o por el procedimiento de la ley de partidos políticos.

A ello ha de añadirse nuestra oposición por razones de índole competencial a que el Consejo de Ministros se reserve la facultad de disolver corporaciones.

---

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX)**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Se entiende indispensable el incremento inmediato de 200 efectivos de la Ertzaintza por lo que se procederá a llevar a cabo las gestiones necesarias de forma urgente para que a través de esta medida se propicie la mejora de la eficacia policial en la lucha antiterrorista.

Igualmente se posibilitará la incorporación de la Ertzaintza a los foros operativos policiales existentes en la Unión Europea como requisito imprescindible para mejorar la eficacia policial contra el terrorismo. En particular, resulta especialmente importante sumar a la Ertzaintza a las nuevas medidas de coordinación policial derivadas de la reciente normativa europea que políticamente se considere positiva y avance en la concienciación de la UE.»

JUSTIFICACIÓN

Medidas adoptadas por los partidos reunidos en la Mesa de Arkaute y aprobadas por el Parlamento Vasco.

---

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 6 de febrero de 2003.—**Anxo Manuel Quintana González.**

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**De don Anxo Manuel Quintana**  
**González (GPMX)**

El Senador Anxo Manuel Quintana Gozález, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 3 modificado de la LOFPP, con el siguiente contenido:

«La asignación prevista en párrafo anterior tendrá carácter finalista, y los partidos políticos estarán obligados a acreditar de forma clara en su contabilidad los gastos ocasionados por razones de seguridad, a efectos de su fiscalización por el Tribunal de Cuentas.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar efectivamente el destino de los fondos públicos asignados para la seguridad de los concejales y la transparencia en la fiscalización de ese gasto.

---

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**De don Anxo Manuel Quintana**  
**González (GPMX)**

El Senador Anxo Manuel Quintana Gozález, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 2 del artículo 4 de la LOFPP se sustituye la expresión «... aunque no sea firme...» por «... firme...».

JUSTIFICACIÓN

La limitación a la entrega de recursos para la financiación de los partidos políticos afecta al derecho fundamental de participación, por lo que debe ser aplicada con todas las garantías.

---

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**De don Anxo Manuel Quintana**  
**González (GPMX)**

El Senador Anxo Manuel Quintana Gozález, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 4 del artículo 127 modificado de la LOREG se sustituye la expresión «... aunque no sea firme...» por «... firme...».

#### JUSTIFICACIÓN

La limitación a la entrega de recursos para la financiación de los gastos electorales de los partidos políticos afecta al derecho fundamental de participación, por lo que debe ser aplicada con todas las garantías.

#### ENMIENDA NÚM. 25 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana Gozález, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 182 modificado de la LOREG.

#### JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este apartado es incompatible con la doctrina constitucional, que atribuye la condición de representantes a quienes previamente han concurrido a las elecciones, sin que sea posible entender que ese carácter de representación pública corresponde a la formación política en la que se presentan ante el electorado.

La sucesión prevista en este apartado después del cese de un cargo representativo dependería de una voluntad ajena a los electores, en contra de lo manifestado en las SSTC 5/1983, 10/1983, 16/1983, 20/1983, 185/1993, 214/1998, entre otras.

#### ENMIENDA NÚM. 26 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana Gozález, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción propuesta al artículo 61 de la LBRL por la siguiente:

«Artículo 61.

1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación autonómica de desarrollo sobre régimen local, podrán proceder a la disolución de los órganos de las Corporaciones Locales en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales, previamente delimitados por la legislación autonómica de desarrollo.

2. Acordada la disolución, será de aplicación la legislación electoral general en relación a la convocatoria de elecciones parciales y a la provisional administración ordinaria de la corporación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las competencias autonómicas en materia de régimen local atribuyen a las CC. AA. las facultades de disolución de ayuntamientos, pues se trata de actos de ejecución de la legislación básica, correspondiente al Estado sólo la determinación de la legislación básica (149.1.18ª CE).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2003.—El Portavoz Adjunto, **Francisco Xabier Albistur Marin.**

#### ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, en cuanto introduce un artículo 4 (nuevo) en la Ley Orgánica 3/1987**, de 2 de julio, de Financiación de Partidos Políticos.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La privación de financiación pública que se establece en este artículo, se asocia a los supuestos previstos en el ar-

título 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, precepto éste que ya fue objeto de rechazo por parte de este Grupo Parlamentario, por lo que la actual oposición a estas previsiones de la Proposición de Ley no es sino una expresión de esta discrepancia de raíz.

Por otro lado la norma condiciona la entrega de recursos públicos a formaciones políticas en cuyos órganos directivos o frentes de representación figuren personas condenadas por una serie de delitos a que «hubiesen rechazado públicamente los fines y los medios terroristas». La norma vulnera la libertad ideológica (artículo 16 CE) y el derecho de asociación (artículo 22 CE) si lo que pretende es que los condenados abdicquen públicamente de las ideas políticas para cuya defensa se iniciarán en la práctica terrorista. También puede verse afectado el principio de igualdad ex artículos 14 y 23 CE.

Además condicionar el devengo y el pago de recursos procedentes de la financiación pública «cualquiera que sea su tipo o naturaleza» a la adquisición, por los candidatos electos, de la condición plena y el ejercicio efectivo del cargo para el que hubiesen sido elegidos, vulnera el principio de igualdad y de no discriminación por razón de «opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (artículo 14 de la Constitución) y la libertad ideológica (artículo 16 del mismo texto legal). En concreto, la regla discrimina a las formaciones políticas cuya posición crítica con respecto al vigente sistema institucional les lleva a no participar en sus actividades. Y ello porque, les priva de todo tipo de ingresos públicos y no sólo de aquellos que se encuentran directamente vinculados a la efectiva participación institucional, que es lo único que permitiría el respeto al principio de igualdad.

Finalmente equipara a los efectos de la percepción de fondos públicos, a las formaciones políticas propiamente dichas, con los «grupos parlamentarios» y «los grupos políticos que existan en cualquier asamblea representativa o Corporación Local». Esta equiparación ignora la jurisprudencia constitucional que establece una distinción radical entre los partidos políticos constituidos en las instituciones de carácter representativo.

---

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, en cuanto modifica el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de los puntos 2, 3 y 4.

JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NÚM. 29**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, en cuanto modifica el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de las referencias que se hacen al artículo precedente en los apartados 1 («... y no se hubiesen visto privadas de las mismas con posterioridad de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior...») y 3 («... y rechazará aquellas presentadas por las formaciones políticas sin derecho a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la presente Ley»). Igualmente se propone suprimir el apartado 6.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, en cuanto modifica el artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La misma que la enmienda al nuevo artículo 4 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de Partidos Políticos en lo que tiene que ver con su apartado 3.

Por otra parte, el inciso final del apartado prohíbe la concesión del adelanto al que se refiere la norma, «cuando en la formación política figuren personas en quienes concurra la circunstancia a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 6 de la presente Ley», es decir cuando en la formación política figuren «condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, o contra las Instituciones del Estado, cuando la misma huya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en los términos previstos en la legislación penal». El pasaje está escrito con una gran imprecisión. Entre otras cosas, porque no resulta fácil descifrar lo que significa «figurar» en una formación política. ¿De quiénes puede decirse que «figuran» en una formación política?, ¿de todos sus militantes?, ¿sólo de los dirigentes o miembros de algún órgano directivo o de gobierno?, ¿incluye el término «figurar» a quienes habiendo formado parte de una candidatura electoral presentada por la formación política en cuestión, ocupan algún puesto representativo en alguna institución estatal, autonómica o local? No hay manera de saberlo. Si lo que la norma pretende es negar los beneficios del adelanto de la subvención a las formación cuyas candidaturas incluyan a personas de las que el artículo 6.2.b) considera inelegibles, la regla es innecesaria, porque los legalmente inelegibles nunca podrán ser elegidos. Los mecanismos depurativos de la Administración electoral se encargarán de impedirlo. Si lo que, por el contrario, la norma pretende es negar los beneficios del adelanto de la subvención a las formaciones políticas que, en el pasado, antes de la entrada en vigor de la norma que lo prohíba, hubiesen incluido en sus candidaturas a personas incursas en el supuesto del artículo 6.2.b), personas que fueron elegidas y en la actualidad ocupan puestos de representación en alguna institución estatal, autonómica o local, el texto de la Proposición vulneraría el principio de igualdad dado que en el momento en el que se formaron aquellas candidaturas la inclusión de estas personas era legalmente válida incurriría en una ilegítima equiparación entre los partidos políticos y los grupos creados en el seno de las instituciones representativas. Si, en fin, lo que pretende es negar prohibir el adelanto a las formaciones políticas que, sencillamente, cuentan, entre sus militantes, en sus órganos de gobierno o entre sus dirigentes a alguna persona de las relacionadas en el repetido artículo 6.2.b) la norma puede vulnerar el principio de igualdad de los artículos 14 y 23.3 CE y el derecho de asociación (artículo 22 CE), así como el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos.

---

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, en cuanto modifica el artículo 133.6 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el inciso: «... salvo que los anticipos o créditos se hubieran otorgado a formaciones políticas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la presente Ley».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 127.

---

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, en lo relativo al artículo 134.5 (nuevo); artículo 140.i (nuevo); artículo 175.5 (nuevo); artículo 193.5 (nuevo); artículo 201.11 (nuevo); artículo 227.5 (nuevo) de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 127.

---

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, en lo relativo al artículo 183.2 de la Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda siguiente.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, en lo relativo al artículo 61.2 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Defensa de la autonomía municipal. El Estado, para ser democrático, ha de apoyarse en municipios libres. Pero ¿qué tienen que ver las libertades locales con la facultad de disolución de Ayuntamientos y Diputaciones que la Proposición atribuye al Gobierno? No es de recibo tratar a estas alturas a las entidades locales como entes menores de edad. Los controles habrán de hacerlos los tribunales competentes, previa impugnación.

—————

Los Senadores don Carles Josep Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 2003.—**Carles Josep Bonet i Revés y Marta Cid Pañella.**

—————  
**ENMIENDA NÚM. 35**  
**De don Carles Josep Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella (GPECP)**

Los Senadores don Carles Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

## ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.

## JUSTIFICACIÓN

Los apartados referidos lesionan el principio de igualdad ya que permiten negar la financiación pública a grupos políticos que no han incurrido en las causas de disolución del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos.

Se pretende ignorar que la responsabilidad penal es individual y se traslada dicha conducta personal al conjunto del colectivo.

Debería hacerse alguna referencia a las resoluciones judiciales cuando se habla de delitos o incluso, si los proponentes quieren seguir la Ley de Partidos, deberán hacer referencia a la ilegalización del partido, dado que se están utilizando criterios jurídicos introducidos en la Ley de Partidos Políticos.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 36**  
**De don Carles Josep Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella (GPECP)**

Los Senadores don Carles Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.**

## ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 6.2.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De modificación.

Se propone que el artículo 6.2, letra b), tenga el siguiente redactado:

«Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión o de terrorismo en los términos previstos en la legislación penal.»

## JUSTIFICACIÓN

Tratándose de una norma limitadora de derechos, interesa una acotación mayor de los supuestos de inelegibilidad por condena dictada en sentencia que no haya adquirido firmeza.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**De don Carles Josep Bonet i**  
**Revés y doña Marta Cid Pañella**  
**(GPECP)**

Los Senadores don Carles Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

JUSTIFICACIÓN

Los apartados referidos lesionan el principio de igualdad, ya que permiten negar las subvenciones a grupos políticos que no han incurrido en las causas de disolución del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos.

Se pretende ignorar que la responsabilidad penal es individual y se traslada dicha conducta personal al conjunto del colectivo.

Debería hacerse alguna referencia a las resoluciones judiciales cuando se habla de delitos o incluso, si los proponentes quieren seguir la Ley de Partidos, deberán hacer referencia a la ilegalización del partido, dado que se están utilizando criterios jurídicos introducidos en la Ley de Partidos Políticos.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**De don Carles Josep Bonet i**  
**Revés y doña Marta Cid Pañella**  
**(GPECP)**

Los Senadores don Carles Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el siguiente redactado:

«No podrán ser designadas aquellas personas que habiendo sido candidatos o suplentes en aquella lista hubieran renunciado anteriormente.»

JUSTIFICACIÓN

La norma debe reflejar de manera expresa que no puede atribuirse el escaño al candidato o suplente que hubiera formalizado anteriormente su renuncia.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**De don Carles Josep Bonet i**  
**Revés y doña Marta Cid Pañella**  
**(GPECP)**

Los Senadores don Carles Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 61.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local;

De modificación

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Ministros, previo acuerdo favorable del Senado, podrá proceder, mediante Decreto, a la disolución de los órganos de las Corporaciones Locales en el supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.»

JUSTIFICACIÓN

Se atribuye a los gobiernos de las Comunidades Autónomas la competencia sobre adopción de acuerdos de disolución de los órganos de las Corporaciones Locales.

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**De don Carles Josep Bonet i**  
**Revés y doña Marta Cid Pañella**  
**(GPECP)**

Los Senadores don Carles Bonet i Revés y doña Marta Cid Pañella, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6**.

## ENMIENDA

De modificación.

Modificación del artículo 61.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De supresión

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

## JUSTIFICACIÓN

El texto pretende realizar una interpretación de la expresión «gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales» que no resulta congruente con el principio de seguridad jurídica. Se omite, además, la necesaria referencia a la infracción de la legislación penal o de la Ley de Partidos Políticos, declarada previamente por los órganos jurisdiccionales competentes.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula una enmienda a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 2003.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 (artículo 3.1)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4 que modifica el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio.

"Artículo 3.

1. ...

Igualmente, podrá incluirse en los Presupuestos Generales del Estado una asignación anual para sufragar los

gastos de seguridad, tanto personales como materiales, en los que incurran los partidos políticos para mantener su actividad política e institucional.

2. ...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Aclarar plenamente los posibles destinos de las asignaciones para seguridad.

Francesc Xavier Marimon i Sabaté, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta ocho enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 2003.—El Portavoz, **Francesc Xavier Marimon i Sabaté**.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo quinto**.

Redacción que se propone:

«5. Se modifican los artículos... (resto igual).

“Artículo 127.

(...)

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L. O. 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, y de conformidad con el procedimiento establecido en su apartado 5, el Estado no...”» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Suplir la ausencia de procedimiento para la apreciación de los supuestos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo quinto**.

Redacción que se propone:

«5. Se modifican los artículos... (resto igual).

“Artículo 183.

1. En los supuestos de disolución de Corporaciones Locales por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previstos...”» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda formulada al artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ENMIENDA NÚM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo quinto**.

Redacción que se propone:

«5. Se modifican los artículos... (resto igual).

“Artículo 183.

1. En los supuestos de disolución... (redacción según la enmienda anteriormente formulada) ... de resultar inferior a un año.

Mientras se constituya la nueva Corporación o expire el mandato de la disuelta, la administración corresponderá a una Comisión Gestora designada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la legis-

lación autonómica respectiva, cuyo número de miembros no...”» (resto igual)

JUSTIFICACIÓN

No parece sostenerse que estas facultades entren dentro de las funciones de coordinación y apoyo de los entes locales que desarrollan las Diputaciones. Sobre todo si tenemos en cuenta que corresponden a las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.

**ENMIENDA NÚM. 45**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo quinto**.

Redacción que se propone:

«5. Se modifican los artículos... (resto igual).

“Artículo 183.

(...)

2. Cuando la disolución se produzca porque... (resto igual) ... Bases del Régimen Local, se procederá a la convocatoria de una única elección parcial en los términos expresados en el primer párrafo del apartado anterior.

Mientras se constituya la nueva Corporación o expira el mandato de la disuelta, la administración ordinaria de los asuntos corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la legislación autonómica respectiva.”»

JUSTIFICACIÓN

Satisfacer los requerimientos de temporalidad derivados de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 285/81, de 2 de febrero.

Por otro lado, no parece sostenerse que estas facultades entren dentro de las funciones de coordinación y apoyo de los entes locales que desarrollan las Diputaciones. Sobre todo si tenemos en cuenta que corresponden a las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en materia de régimen local.

**ENMIENDA NÚM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo quinto**.

Redacción que se propone:

«5. Se modifican los artículos... (resto igual).

“Artículo 183.

(...)»

2. Cuando la disolución... (redacción según las enmiendas anteriormente formuladas)...

En este caso, los concejales que no hayan participado en los actos o decisiones que causen la disolución, se constituirán en una comisión asesora de quien compete la gestión ordinaria de la Corporación y conservarán sus derechos inherentes al cargo.”»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de prever la oportuna situación del resto de los miembros de la Corporación, en caso de disolución de la misma.

**ENMIENDA NÚM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo quinto**.

Redacción que se propone:

«5. Se modifican los artículos... (resto igual) ... Disposición Adicional Primera y se añade una Disposición Adicional Sexta y una Disposición Final nueva a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con la siguiente redacción:

“Disposición Final (nueva).

No tendrán carácter orgánico ni de norma básica los preceptos de esta Ley que a continuación se relacionan:

- El artículo 46.3, en cuanto al número de suplentes;
- El artículo 78.3;
- El artículo 79.1;
- El artículo 182, en lo que se refiere al número de hecho de miembros elegidos de la corporación.”»

JUSTIFICACIÓN

La Jurisprudencia constitucional ha defendido una interpretación restrictiva del campo de materias reservadas a la ley orgánica. Esta doctrina es de aplicación en materia de régimen electoral a fin de evitar la petrificación del ordenamiento jurídico.

Así mismo, debe tenerse en cuenta qué Comunidades Autónomas han asumido competencias en materia de régimen local, de forma que la regulación orgánica no debería desvirtuar este título competencial, sino que este título debería modular el alcance de la propia Ley Orgánica Electoral. En esta dirección se ha manifestado el Tribunal Constitucional en otras materias.

**ENMIENDA NÚM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo sexto**.

Redacción que se propone:

«6. Se modifican los artículos 61 y 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 61.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma competente, a iniciativa propia y con conocimiento del Consejo de Ministros, o a solicitud de éste y, en todo caso, previo acuerdo favorable del Senado, podrá proceder a la disolución de los órganos... (resto igual) ... que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Si el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma no atendiese en el plazo de dos meses la solicitud del Con-

sejo de Ministros, éste podrá acordar la disolución mediante Real Decreto.

2. Se considerarán...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas.

---

#### **ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

#### ENMIENDA ALTERNATIVA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley Orgánica para la garantía de la democracia en los Ayunta-

mientos y la seguridad de los Concejales, a los efectos de modificar el **artículo sexto**.

Redacción que se propone:

«6. Se modifican los artículos 61 y 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 61.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma competente, a iniciativa propia y con conocimiento del Consejo de Ministros, o a solicitud de éste y, en todo caso, previo acuerdo favorable del Senado, podrá proceder a la disolución de los órganos...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas.

## ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
1	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	1
2	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	2
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	3
4	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	4
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	5
	Sr. Quintana González (G. P. Mixto)	22
	Sr. Quintana González (G. P. Mixto)	23
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	27
	Sra. Cid Pañella y Sr. Bonet i Revés (G. P. ECP)	35
	G. P. Socialista	41
5	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	6
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	7
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	8
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	9
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	10
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	11
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	12
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	13
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	14
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	15
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	16
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	17
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	18
	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	19
	Sr. Quintana González (G. P. Mixto)	24
	Sr. Quintana González (G. P. Mixto)	25
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	28
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	29
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	30
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	31
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	32
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	33
	Sra. Cid Pañella y Sr. Bonet i Revés (G. P. ECP)	36
	Sra. Cid Pañella y Sr. Bonet i Revés (G. P. ECP)	37
	Sra. Cid Pañella y Sr. Bonet i Revés (G. P. ECP)	38
	G. P. Convergència i Unió	42
	G. P. Convergència i Unió	43
	G. P. Convergència i Unió	44
	G. P. Convergència i Unió	45
	G. P. Convergència i Unió	46
	G. P. Convergència i Unió	47

---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
6	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	20
	Sr. Quintana González (G. P. Mixto)	26
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	34
	Sra. Cid Pañella y Sr. Bonet i Revés (G. P. ECP)	39
	Sra. Cid Pañella y Sr. Bonet i Revés (G. P. ECP)	40
	G. P. Convergència i Unió	48
	G. P. Convergència i Unió	49
DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva)	Sra. Boneta Piedra (G. P. Mixto)	21

---